



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº0283
Radicado	05088 31 03 002 2021 00283 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Luz Marina Benjumea Rodríguez
Demandado	Raúl de Jesús Giraldo Noreña y personas indeterminada
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos de inadmisión de la demanda y toda vez que esta reúne los supuestos normativos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, al igual que los especiales del artículo 375 Ibídem, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bello**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda de pertenencia con pretensión de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **Luz Marina Benjumea Rodríguez** identificada con cédula 39.401.648, en contra de **Raúl de Jesús Giraldo Noreña** identificado con cédula 70.825.342, y personas indeterminadas; sobre un lote rural ubicado en la Vereda El Salado del municipio de Copacabana, que se denomina "Brisas de la Tasajera" y es cuota parte de otro bien inmueble de mayor extensión denominado "La Llanurita", que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria **No.012-61604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

Segundo. Notificar la demanda y la presente providencia a la parte demandada, y correr traslado por el término de **veinte (20) días**, para lo cual se la hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, toda vez que se manifestó no conocer la dirección electrónica del demandado.

Tercero. Ordenar el emplazamiento de las **Personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, el cual se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Pasados quince (15) días después de la publicación en el registro, se

entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Cuarto. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°012-61604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Oficiese en tal sentido.

Quinto. De conformidad con el artículo 375 del CGP, deberá la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla, se fijará un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o aviso, se hará bajo los términos y condiciones del artículo 375 numeral 7 del CGP y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla o el aviso, se allegarán al proceso fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquella.

Sexto. Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC". Igualmente, a la Agencia Nacional de Tierras, ya que de conformidad con el Decreto 2365 del 07-12-2015, el Instituto Colombiano para el desarrollo Rural "INCODER", se suprimió, correspondiendo a la Agencia Nacional de Tierras, ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad, gestionando el acceso a la tierra como factor productivo, y buscando la seguridad jurídica en los derechos de propiedad y administrando las tierras de la nación para garantizar su adecuado aprovechamiento. Para los efectos del artículo 375 numeral 6 inciso segundo del C.G.P. oficiese a cada una de las nombradas. A cargo del demandante el envío de las comunicaciones.

Séptimo. Allegadas al proceso las fotografías de la valla, y la inscripción de la medida cautelar, se procederá por secretaría a ingresar los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Octavo. Reconocer personería al abogado **William Mauricio Marciales Campillo** identificado con cédula 71.746.824 y tarjeta profesional 257.542 del

C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en el presente trámite en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

pcm

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e28ee0a37759b3f43e49dae9c25ee020ee7bc65bf701ef90c9a5b4d6e5ebfd**

Documento generado en 29/04/2022 04:33:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**